REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2019-00423-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO CABRERA RIOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintisiete (27) de junio de 2023 a las once (11:00 a.m.) de la mañana, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo debido a la necesidad de integrar en debida forma el contradictorio. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. ORDENESE la vinculación al proceso de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADOS S.A.S., para lo cual se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demanda.

   De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y allegue al despacho las constancias de notificación para el control de términos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de

SVM/

conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

Se cita a audiencia para el MARTES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11:00 A.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del CPL.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

SVM/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

SVM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2020-00068-00**
DEMANDANTE:	RODULFO MONROY RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez, señalando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de la demanda por parte de PORVENIR Y COLPENSIONES y fijar fecha para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, se ordena:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado (a) con la C.C. 1.070.967.487 de Bogotá portador (a) de la T.P. 325.589 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

2. Reconózcase personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional número 123.148 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES

SVM/

3. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. 289.559 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

   Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

   Se **CITA PARA EL DIA LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA,** para adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L., a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta y uno (31) de julio del 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2020-00104-00**
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO PARRADO RUIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez, señalando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de la demanda por parte de Colfondos y Colpensiones, resolver el incidente de nulidad propuesto por PORVENIR y fijar fecha para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L., sin embargo, se observa que de acuerdo con el formulario SIAPF la demandante permaneció vinculada al fondo de pensiones ING hoy PROTECCION S.A por lo cual se requiere su vinculación al proceso. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, se ordena:

1. Reconózcase personería al Doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, mayor de edad, con domicilio y residente de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, abogado en ejercicio con

SVM/

Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J., en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

2. Reconózcase personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional número 123.148 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES

3. Reconózcase personería a la Doctora LINDA VANESA BARRETO SANTA MARIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.637.319 y tarjeta profesional de abogada 123.148 del C. S. de la J en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

4. Reconózcase personería al Doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, mayor de edad, con domicilio y residente de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 365.094 del C.S.J., en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

5. Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

6. ORDENESE la vinculación al proceso del fondo de pensiones COLFONDOS S.A., para lo cual se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demanda.

   De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y allegue al despacho las constancias de notificación para el control de términos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular formularios de afiliación, historia laboral y los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado Siaf de Asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el

escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

INCIDENTE DE NULIDAD

Revisadas las manifestaciones y las pruebas aportadas por PORVENIR S.A., respecto a la falta de notificación de la demanda en debida forma por cuanto no se remitió al correo electrónico dispuesto por la cámara de comercio de Bogotá, ya que presuntamente el 16 de diciembre de 2020 solo se notificó a COLPENSIONES y COLFONDOS:

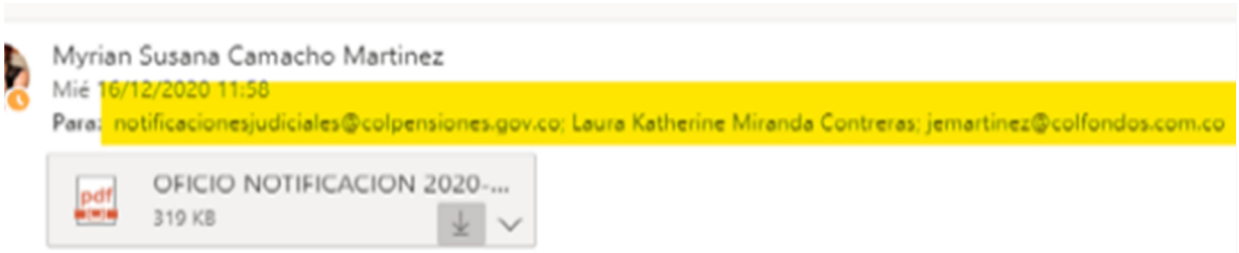

Revisado el plenario en especial la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A., se evidencia que contrario a lo manifestado por el apoderado de la demandada PORVENIR, el día 16 de diciembre de 2020 sí se remitió la notificación de la demanda y se remitió el expediente digital para su contestación tal como consta en el :

De: Myrian Susana Camacho Martinez <mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:58 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co>
Asunto: [EXTERNAL]:RV: Myrian Susana Camacho Martinez compartió "2020-104" contigo.

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

se remite notificación del proceso 2020-104 por favor enviar acuso de recibido

URGENTE NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-00104

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No. 7 – 36 PISO 19
TELEFONO 2 43 09 62
CEL. 301 3926795

Respecto a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se ha considerado que la parte cuenta con dos posibilidades para realizar el trámite de notificación, ya sea a través de la notificación personal que establece el Cogido Procesal del Trabajo y la establecida por el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, las cuales son independientes, autónomas y excluyentes, lo que traduce que no es posible la mezcla en la forma en que se efectué la notificación.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7684- 2021 señaló que:

"Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (…). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma»

Al respecto de la dirección de notificación de la demandada de conformidad con la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá que reposa en el expediente digital, coincide con la dirección de notificación a la cual se dirigió la notificación por parte del despacho y en todo caso la

parte demandada no ha manifestado el cambio de dirección de notificación que establece el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".

Debe resaltarse que de la notificación efectuada el 16 diciembre de 2020 por el despacho, Colpensiones y Colfondos dieron contestación a la demanda sin objeción alguna al respecto, razón por la cual no se evidencia alguna que permita excusar a PORVENIR de dar contestación a la demanda dentro del término establecido por la Ley.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la notificación si se realizó en debida forma a PORVENIR S.A., quien dio contestación a la misma el 21 de noviembre de 2022 siendo de manera extemporánea. Razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda por parte de la vinculada PROTECCION S.A., ingrese el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio del 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2020-00159-00**
DEMANDANTE:	ANTONIO JOHN SCHIESINGER PIEDRAHITA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez, señalando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de la demanda por parte de PROTECCION, PORVENIR Y COLPENSIONES y fijar fecha para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá
veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, se ordena:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 de Bogotá portador (a) de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

SVM/

2. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) MARIA CAROLINA GALEANO CORREA identificado (a) con la C.C. 1146436817 portador (a) de la T.P. 289.021 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de PROTECCION S.A.

3. Reconózcase personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional número 123.148 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES

4. Reconózcase personería a la Doctora KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.012.386.438 DE BOGOTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 262254 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

   Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES. Frente a la falta de soporte de la notificación a las demandadas PORVENIR y PROTECCION S.A., se tendrán por notificadas por conducta concluyente y como consecuencia Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L se tiene por contestada la demanda.

5. Se **CITA PARA EL DIA LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA,** para adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L., a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta y uno (31) de julio del 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2020-00373**-00
DEMANDANTE	MYRIAM INES DUQUE GUEVARA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que mediante providencia del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) se resolvió el recurso de apelación promovido por Colpensiones en contra de la decisión proferida en audiencia del 25 de octubre de 2021 de no tener por probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORIO NECESARIO confirmando la decisión de primera instancia. De igual forma conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *"que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación*

BNC/

conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	**224**

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*", es decir, *"que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social",*

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2021-00090-00**
DEMANDANTE: NANCY VELASCO MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS – SKANDIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de Colpensiones, resolver sobre lo correspondiente respecto a COLPENSIONES – COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de Colpensiones a la Doctora BELCY BAUTISTA FONSECA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.020.748.898 DE BOGOTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 205907 del C. S. de la J.

SVM/

Reconózcase y téngase al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandada SKANDIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme lo anterior y por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS Y SKANDIA S.A.

Admítase el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, para lo cual se requiere a la demandada SKANDIA S.A., para que realice el trámite de notificación y allegue el soporte del mismo para el control de términos.

ORDENESE la vinculación al proceso del fondo de pensiones PORVENIR S.A., por cuanto aparece vinculación de la parte demandante a ese fondo privado para lo cual se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las sociedades MAPRE Y PORVENIR de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y allegue al despacho las constancias de notificación para el control de términos.

Resuelto lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00269-00**
DEMANDANTE:	VICTOR MAUEL TENJO CASADIEGOS
DEMANDADO:	LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez, señalando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de la demanda por parte del LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA y fijar fecha para audiencia del artículo 77 y 80, sin embargo, se observa que debe ser integrado en debida forma el Contradictorio vinculando al proceso a COLPENSIONES y a la FIDUPREVISORA S.A como administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, se ordena:

> Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE identificado (a) con la C.C. 1.031.150.962 portador (a) de la T.P. 287.282 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Ministerio de Hacienda.

SVM/

1. Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda.

2. Se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA" propuesta por el Ministerio de Hacienda.

3. ORDENESE la vinculación al proceso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES Y FIDUPREVISORA S.A, por tratarse de entidades públicas, por secretaria realícese la notificación.

   De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y allegue al despacho las constancias de notificación para el control de términos.

4. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MARTES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular la historia laboral y los expedientes administrativos que reposen en sus bases de datos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de inadmitir las contestaciones.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta y uno (31) de julio del 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00474-00**
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA FLECHAS CASTEÑEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 28 de octubre del 2022. Sírvase proveer.

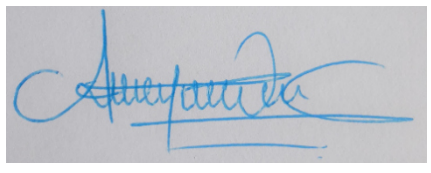

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA identificado (a) con la C.C. 15323756 portador (a) de la T.P. 99.863 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) OLGA LUCIA FLECHAS CASTEÑEDA en contra de COLPENSIONES.

SVM/

De ella CÓRRASE traslado por secretaría por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada tales como expedientes administrativos e historias laborales y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta y uno (31) de julio del 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00097**-00
DEMANDANTE	LUIS ARTURO ROBLES
DEMANDADO	EMPRESA DE SEGURIDAD OMNITEMPUS LTDA.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ÓMAR GAMBOA MOGOLLÓN, (a) identificado (a) con la C.C. 91.265.471 portador (a) de la T.P. No. 136.112 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUIS ARTURO ROBLES, en contra de la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD OMNITEMPUS LTDA., representada legalmente por William Hernán Ramírez Castro y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días,** aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben

BNC/

ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00152**-00
DEMANDANTE	PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
DEMANDADO	COLPENSIONES – COLFONDOS - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.004.050 portador (a) de la T.P. No. 107.883 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A**., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00161**-00
DEMANDANTE	OMARIS ESTHER MOGOLLÓN ZULUAGA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, (a) identificado (a) con la C.C. 71.688.624 portador (a) de la T.P. No. 67.542 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) OMARIS ESTHER MOGOLLÓN ZULUAGA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer

BNC/

la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00164**-00
DEMANDANTE	BLANCA YOLIMA ROA JARA
DEMANDADO	UGPP

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, Valle, quien declaro la falta de competencia mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2022.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NÉSTOR ACOSTA NIETO, (a) identificado (a) con la C.C. 16.667.264 portador (a) de la T.P. No. 52.424 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) OMARIS ESTHER MOGOLLÓN ZULUAGA en contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – **UGPP.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00253**-00
DEMANDANTE	GINA PATRICIA ARANA FAJARDO
DEMANDADO	COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HERNANDO ARIAS OCHOA, (a) identificado (a) con la C.C. 9.519.567 portador (a) de la T.P. No. 310.824 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) GINA PATRICIA ARANA FAJARDO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días,** aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

BNC/

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00257**-00
DEMANDANTE	ALIRIO HERRERA JAIMES
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS, (a) identificado (a) con la C.C. 88.273.764 portador (a) de la T.P. No. 170.665 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ALIRIO HERRERA JAIMES en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer

BNC/

la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00261**-00
DEMANDANTE	LILIA AURORA MEDINA ROA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANKLYN ROBERTO MONTENEGRO SANDINO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.004.050 portador (a) de la T.P. No. 107.883 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LILIA AURORA MEDINA ROA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días,** aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización

BNC/

y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00159**-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO BENÍTEZ LÓPEZ
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL ZAPATA REYEZ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CECILIA ACEVEDO FLÓREZ, (a) identificado (a) con la C.C. 60.353.173 portador (a) de la T.P. No. 312.866 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar la clase de proceso que pretende adelantar, comoquiera que los Juzgados Laborales del Circuito no manejan procesos de única instancia.

2. Debe separar el hecho quinto ya que contiene más de una situación fáctica.

3. A fin de determinar correctamente la cuantía, debe aclarar la pretensión 1 y 4, comoquiera que en una alude que el último salario es la suma de $1.500.000 y en otro la suma de $1.000.000.

4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días,** a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4*.

BNC/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00169**-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA CÁRDENAS LEÓN
DEMANDADO	UGPP – PORVENIR – RAMA JUDICIAL – MUNICIPIO DE PAMPLONITA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LIZ ADRIANA GUEVARA GUARÍN, (a) identificado (a) con la C.C. 35.199.378 portador (a) de la T.P. No. 298.551 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar redactar por separado los hechos 2, 12 14, 17 y 30, comoquiera que exponen más de una situación fáctica.

2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días,** a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00255**-00
DEMANDANTE	STELLA MARÍA GAVIRIA PUERTA
DEMANDADO	COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho a estudiar el presente asunto que llega por reparto, proveniente de la ciudad de Medellín, Antioquia, en donde se rechazó la demanda, bajo el argumento que, la reclamación administrativa que elevó la actora se entiende efectuada en la ciudad de Bogotá, en aplicación al artículo 11 del C. P. T y S.S., así como el artículo 25 de la Ley 527 de 1999, la cual fue realizada de manera electrónica a las direcciones que reposan en las páginas web de cada demandada.

Pues bien, este Juzgador, discrepa de la interpretación que hace la Juez Primera Laboral del Circuito de Medellín, al tenor que, en efecto la norma que cita, el artículo 11 del C. P. T y S.S., determina qué;

"(…) será competente, en los procesos contra entidades de Seguridad social, el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a <u>elección del demandante</u>" (Subraya el Despacho).

Sin embargo, el Juzgado obvia el hecho que, con la expedición del Decreto 806 de 2020 reemplazado por la Ley 2213 de 2022, que dieron vía y preferencia a la utilización de medios electrónicos para temas de notificaciones, peticiones, reclamaciones administrativas y demás, y por tanto la escogencia libre y voluntaria del demandante de escoger donde presenta la reclamación, llamado esto como fuero de elección. Generaliza entonces que, por haber presentado la reclamación administrativa vía correo electrónica (folio 35 y 36), el domicilio principal de las demandadas es la ciudad de Bogotá, no teniendo en cuenta la voluntad del demandante y dejando entre ver una conclusión que implica que, las reclamaciones que se radiquen vía electrónica, preferentemente son de competencia Bogotá, lo que contravía claramente el derecho de los ciudadanos de acceder a la Justicia desde cualquier lugar del país y obligando a que sea en la capital.

Debe tenerse en cuenta que, en materia de radicaciones mediante correos electrónicos, no se puede generalizar con base a la Ley 599 de 1999, pues esta no impone que sea la competencia el domicilio del destinatario, pues eso implicaría que todas las demandas que se presenten a nivel nacional contra una entidad nacional donde la competencia es dada al Juez del Circuito que hay en muchas ciudades, sean todas de Bogotá, solo por tener le domicilio principal en dicha ciudad, sin tener en cuenta el fuero electivo del demandante que elige donde va a presentar su reclamación y que las demandas en este caso, tiene sucursales en las principales ciudades como lo es Medellín.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, la actora vive en Medellín, eleva la demanda al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad y en las direcciones de notificaciones, indica la dirección física de las sedes que hay en Medellín de cada

una de las demandadas, lo que permite concluir el interés claro de la demandante de llevar su proceso en dicha ciudad.

Trae a colación este estrado judicial, el pronunciamiento efectuado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Acta 10 AL1456-2022 del 23 de marzo de 2022, radicado 92446 Magistrado Ponente Dr. Gerardo Botero Zuluaga, en donde indico;

"… Ahora bien, la norma señala, que el mensaje de datos se tendrá por recibido, en el lugar donde el destinatario tenga su establecimiento, imposición que fue objeto de precisión por parte del legislador, al indicar en el literal a) del referido artículo que, en caso, de que el destinatario tenga más de un establecimiento, se entenderá por recibido el mensaje, en el lugar de aquél que guarde una relación "estrecha con la operación subyacente".

En este orden de ideas, debe asignarse el conocimiento de la Litis al operador judicial de la ciudad donde se efectuó el respectivo requerimiento, siendo para el presente caso, Vereda Piedra Rica- Sector Palomocho- el Bordo Patía Cauca", municipio del Departamento del Cauca, y atendiendo a que este municipio hace parte de la cabecera del Circuito de Popayán (Cauca), y fue el querer de la demandante radicar allí la demanda.

Así las cosas, para la Sala el factor que determina la competencia es el lugar donde se surtió la reclamación, por lo que es al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, a donde se devolverán las diligencias para que se les dé el trámite que corresponda de acuerdo con la ley…" (Subraya Despacho).

Conforme a lo anterior, considera el suscrito que, el Juez competente para conocer de este asunto es el Juez Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia y por venir el asunto de dicha ciudad, se suscitara el conflicto negativo de competencia a fin de que la Corte suprema de Justicia – Sala Laboral dirima que Juzgado debe conocer el proceso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE

1. **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** dentro del presente asunto y por tanto RECHAZAR la demanda.

2. **SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** entre este Despacho y el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito Judicial de Medellín, Antioquia.

3. **REMITIR** el expediente a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CASACIÓN LABORAL**, para dirimir el conflicto negativo, de conformidad con el artículo 15 numeral 4° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10° de la Ley 712 de 2001, en armonía con el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2022-00011-00
DEMANDANTE:	FLOR GIOVANNA CONDE YANET
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN – SKANDIA - MAPFRE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Skandia así una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

1. **VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

3. La contestación de demanda arrimada al plenario será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y

BNC/

jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2022-00346-00
DEMANDANTE:	MARLEN DEL SOCORRO FONSECA VIGOYA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Skandia así una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

1. **VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

3. La contestación de demanda arrimada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

BNC/

5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023
Por ESTADO N° **124** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/